

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del 21 de Noviembre)

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN

1230

Copia de la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 que se menciona en el inciso 4.º de la publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 139, correspondiente al día 20 de los corrientes.

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que «en todos los casos de licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, se proveerá á los licenciados y reservistas del correspondiente pasaporte colectivo, siempre que en las órdenes se determine que los viajes serán por cuenta del Estado y se agrupen dos ó más individuos por llevar el mismo itinerario, para que puedan ir formando cuerpo á los efectos de pasaje por ferrocarril; y sólo cuando por razones de especial urgencia se originasen perjuicios al servicio militar al proceder de otro modo, se sustituirá el pasaporte colectivo por el pase individual del más caracterizado de los que constituyan cada agrupación, estampando en el mismo una nota que exprese que se habilita como pasaporte colectivo, con los nombres de todos los que constituyan la agrupación, trayecto en que habrá de utilizarse y motivo oficial del viaje, así como en los pases de los demás individuos de la misma agrupación se consignará, por nota, que no podrán hacer uso

de su pase individual en el referido trayecto, por figurar en el colectivo; debiendo hacerse constar, tanto en los pasaportes y pases colectivos como en las listas de embarco correspondientes, el concepto oficial del viaje y que forman cuerpo; teniéndose en cuenta que los transportes que carezcan de los requisitos expresados, habrán de valorarse á mitad de precio en vez de serlo á cuarta parte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1909.—Luque.» —Es copia.—El General Jefe de E. M.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aunque los rendimientos de la presente cosecha de trigo en España, que fué aproximadamente de quintales métricos 39.830.000, no hagan temer escaseces de dicho cereal durante el futuro año agrícola, la prudencia aconseja, sin embargo, aumentar las existencias del mismo, aprovechando el exceso de producción de los países americanos, especialmente de la Argentina.

Todavía no está autorizada la salida de trigo para el extranjero por el Gobierno de aquella República; pero la perspectiva de su próxima cosecha hace esperar que pronto podrá autorizarse, y, en su consecuencia, se impone la necesidad de que dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Comercio exterior, el Estado facilite á los harineros españoles la adquisición de los trigos extranjeros que necesiten para su industria en las mejores condiciones posibles, con la concesión de fletes reducidos que otorgue el Comité de Tráfico Marítimo, á fin de que á su vez estas ventajas influyan en la regularización del precio del pan, que es el principal elemento que integra la resolución favorable del problema de las subsistencias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer, á propuesta del Ministro de Hacienda, lo siguiente:

1.º Los fabricantes españoles de harinas que deseen adquirir trigos extranjeros acogiéndose á los beneficios de la presente Real orden, pasarán á este Ministerio, por conducto de esa Comisaría general de Abastecimientos, una nota de los contratos de compra que celebren, para su aprobación, si así procediera.

Los contratos, una vez aprobadas las propuestas por este Ministerio, se celebrarán directamente entre compradores y vendedores, los cuales resolverán sin intervención ni responsabilidad del Estado cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto de su cumplimiento, diferencias de peso específico y calidad, liquidación de facturas provisionales y definitivas y descarga.

2.º El auxilio del Estado en la importación de los trigos consistirá en:

a) Concesión por medio del Comité de Tráfico Marítimo de los buques necesarios para el transporte á un flete reducido que señalará el referido Comité, y

b) Exención de derechos arancelarios de importación, y liberación, mediante tomarlo el Estado á su cargo, del impuesto de transportes marítimos.

3.º El Estado pagará á los vendedores, por cuenta de los compradores, las facturas provisionales á la llegada de los buques á los puertos de destino, debiendo los compradores reintegrar dicho importe al contado. Si á los compradores les conviniese pagar á plazos, podrán hacerlo por terceras partes aceptando letras á treinta, sesenta y noventa días fecha, avaladas por personas ó entidades de reconocida solvencia á satisfacción del Banco de España.

Los compradores no podrán hacerse cargo del trigo sin el previo pago ó la entrega de las letras expresadas.

4.º Para la distribución del trigo, cuya importación puede auxiliar el Estado, teniendo en cuenta los buques de que dispone y los permisos que lleguen á conceder los Gobiernos de los países que proporcionen el indicado cereal, se atenderá á la potencialidad industrial de las fábricas y á la circunstancia de que la provincia donde haya de destinarse no sea productora de trigo ó lo

sea en cantidad notablemente inferior á su consumo.

Se tendrá asimismo en cuenta la simplificación y regularización de los transportes.

5.º Los fabricantes que deseen acogerse á esta Real orden deberán constituir Comités de compra por regiones, los cuales propondrán las condiciones de la adquisición en lo relativo á precio á que ha de resultar el trigo en España, precio de venta de las harinas, calidades y proporciones de ésta, y distribución del trigo asignado á su región respectiva, pudiendo á su vez informar en lo relativo á distribución general, á petición de esa Comisaría, á la cual compete proponer en definitiva á este Ministerio la referida distribución.

6.º El precio del trigo en el puerto de llegada sobre muelle, teniendo en cuenta el coste, flete, seguro, derechos de puerto, impuesto de navegación, descarga, peso y entrega, será el que este Ministerio fije á propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, sin que en ningún caso pueda exceder del precio del trigo nacional en el mismo puerto.

Con relación á este precio y á las condiciones especiales de cada comarca, fijará la Comisaría general de Abastecimientos el precio de venta de las harinas, así como las calidades y proporción de cada una de ellas que los fabricantes vienen obligados á elaborar y destinar á la venta.

El precio de venta de la harina redonda no podrá ser superior al del trigo, más 11 pesetas por 100 kilogramos, peso limpio y sin el valor del envase y tomada del almacén de la fábrica.

Si se autorizase la extracción de diferentes clases de harina, debe resultar del promedio de ellas un tipo de margen que no exceda del de 11 pesetas señalado anteriormente.

7.º La venta de harinas será intervenida por las Juntas de Subsistencias, las cuales llevarán una cuenta corriente á cada fabricante para que en todo tiempo pueda saberse las cantidades de trigo recibidas y el destino de las harinas elaboradas con el mismo.

8.º Los fabricantes que utilicen estas facilidades, consignarán como fianza en la Caja de

Depósitos, á disposición de este Ministerio, el 2 por 100 del importe de las facturas provisionales, á fin de responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será devuelto en el plazo de quince días, á contar desde el del pago de las últimas letras, y mediante certificación expedida por el Presidente de la Junta de Subsistencias, de haber cumplido las condiciones que le hubieran sido impuestas en lo referente á venta de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

VENTOSA

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1917, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 276 á 316 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 14.465'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y

la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Noviembre de 1917.—El Director General.

**

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Administración Provincial

Comisión Provincial

REEMPLAZOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se abre concurso por término de diez días para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento y la de Suplente del mismo para el año de 1918.

Los aspirantes á las mencionadas plazas, que deberán poseer los títulos de Doctores ó Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en la Secretaría de dicha Corporación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el plazo de diez días hábiles, acompañando los documentos que acrediten la mencionada cualidad de Doctores ó Licenciados y los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurren y estimen convenientes.

Se hace presente, para conocimiento general, que según dicho precepto legal determina, no podrán ser reelegidos en este concurso como propietario ni suplente, los que hayan desempeñado el cargo en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su última elección.

Logroño, 21 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica
Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas Cént.
2	Don Vicente Aguinaga	38 14
3	D.ª Elisa Aguirre	1 80
5	Don José Aguirre	3 15
11	» Román Alfó	78 97
13	» Tomás Alfonso	6 57
25	» Antonio Alonso	170 83
27	» Eustasio Alvarez	12 93
28	» Fastino Alvarez	6 43
29	» Florentino Alvarez	6 48
33	» Pedro Alvarez	8 90
34	» Tomás Alvarez	8 51
36	» José Andrés	2 68
37	» Mariano Andrés	3 38
38	» Gumersindo Angos	8 18
39	» Pedro Angos	7 35
41	» Francisco Anoz	5 32
43	» Galo Antón	1 89
50	» Juan Arbizu	2 40
52	» Romualdo Arellano	5 36
55	» Domingo Arriete G.	7 77
57	D.ª Emeteria Arriete	2 41
59	Don Melitón Arriete	2 38
63	» Higinio Ayala	28 06
65	» Dionisio Aznar	3 60
67	Sra. Viuda de Florentino Aznar	2 49
68	D.ª Juliana Aznar	1 85
70	Don Marcelo Aznar	1 89
73	» Venancio Aznar	10 11
75	» Marino Barizo	1 66
82	» Román Baldero	7 07
83	» Tiburcio Baldero	3 52
87	» Julián Balmaseda	2 12
88	» Lino Balmaseda	1 90
89	Sra. Viuda de Zacarías Balmaseda	1 90
98	Don Demetrio Bea	2 50
99	» Joaquín Bea	5 01
103	» Ventura Bea	86 82
104	» Gregorio Beamon	2 77
105	» Marcelo Beaumon	3 19
107	» Santiago Beynerice	18 91
108	» Blas Bello	10 26
109	» Celestino Bello	8 32
110	» Cipriano Bello	7 49
112	» Elías Bello	4 44
113	» Luis Belsué	61 62
114	» Victorio Belsué	15 63
117	» Pedro Benito Gil	3 09
119	D.ª Andrea Bermejo	4 49
120	Don Félix Bermejo	1 67
122	» Juan Bermejo	1 95
123	» Julián Bermejo	2 68
124	» Pedro Bermejo	6 98
125	» Teodoro Bermejo	10 30
126	» Vicente Bermejo	2 22
129	» Juan Blázquez-R.	2 92
130	» Manuel Blázquez	7 81
132	» Lorenzo Bonel	2 68
133	D.ª Carmen Bretón	20 25
134	Don Javier Bretón	363 11
136	» Cándido Cabello	1 90
139	» Gregorio Galarza	1 94
141	» Pablo Galarza	4 02
142	Sra. Viuda de Aniceto Calvo	5 60

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénta.
147	Don Eugenio Calvo	8	11
149	» Felipe Calvo	6	46
150	» Gregorio Calvo	11	37
151	» Luis Calvo	2	54
154	» Manuel Calvo Ceres	9	17
156	» Narciso Calvo	2	91
158	» Santos Calvo	1	81
170	D. ^a Ascensión Carra	5	59
171	» Bernarda Carra	5	75
172	» Concepción Carra	5	55
176	Don Evaristo Carra	1	67
177	» Francisco Carra	5	04
178	» Ignacio Carra Castillo	30	77
179	» Ignacio Carra Varea	3	04
181	Sra. Viuda de Manuel Carra	3	38
183	Don Robustiano Carra	14	89
184	Sra. Viuda de Toribio Carra	7	»
185	Don Antonino Carrascón	3	51
190	» Pedro Carrascón	1	90
191	» Ricardo Carrascón	1	95
192	» Angel Casas	9	43
193	» Francisco Casas S.	8	41
194	» Fausto Casas	1	90
199	» Miguel Casas A.	31	67
201	» Nicasio Casas	38	37
202	Sra. Viuda de Saturnino Casas	5	73
203	Don Severino Casas	16	78
204	» Tiburcio Casas Pérez	14	60
205	Sra. Viuda de Tomás Casas	3	53
206	Don Manuel Casiano	1	57
210	» Julián Catillejo	11	98
211	» Andrés Castillo	135	92
212	» Cruz Castillo	3	47
213	» Eduardo Castillo	26	67
214	» Gervasio Castillo	10	22
215	Herederos de Gregorio Castillo	4	07
216	Don José María Castillo	37	77
217	» Juan Castillo	9	25
218	D. ^a Justa Castillo	1	62
219	Don Manuel Castillo Alvarez	85	04
220	» Manuel Castillo Iribarren	44	93
223	» Román Castillo Iribarren	19	98
224	» Román Castillo (menor)	3	23
225	» Vicente Castillo	56	91
226	D. ^a Visitación Castillo	43	87
227	Don Ciriaco Catalán	7	12
228	» Eusebio Catalán	4	17
234	» Severo Cilleros	5	97
235	» Ambrosio Conde	6	52
236	Sra. Viuda de Andrés Conde	3	14
237	Don Diego Conde	3	42
241	» Francisco Conde (menor)	9	89
242	» Felipe Conde	2	26
243	» Gregorio Conde	3	47
244	» José Conde	1	71
247	» Julián Conde	2	95
249	» Patricio Conde	4	81
251	» Roque Conde	2	36
252	» Sandalio Conde	1	62
255	» Leoncio Córdón	2	77
256	» Santiago Córdón	24	83
257	» Vicente Córdón	2	41
258	» Alejandro Cristóbal	1	90
259	» Cándido Cristóbal	7	72
265	» Cleto Echavarri	4	48
266	» Domingo Chavarri	3	28
267	» Emeterio Chavarri	1	76
268	» José Chavarri	2	12
269	» Nicolás Chavarri	7	39
270	» Paulino Chavarri	1	62
271	» Antonio de Blas	42	29
272	» Pedro de la Torre	54	»
273	» Faustino Díez A.	30	01
279	» Manuel Díaz S.	8	60
280	» Manuel Díaz A. Milagro	5	13
281	» Matías Díaz A.	9	57
282	» Pablo Díez	19	32
286	» Amalio Díez	207	17
287	» Andrés Díez	2	08
289	» Daniel Díez	26	12
290	» Francisco Díez	5	13
291	» Ignacio Díez	3	76
293	» Roque Díez	10	59
295	» Eulogio Domínguez	3	74
298	Sra. Viuda de Francisco Echagüe	52	17
299	Don Francisco Echagüe Santoyo	177	38
300	» Joaquín Echagüe Santoyo	155	48

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

970

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.^a Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta Capital, del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—Santiago Herreras.

**

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Sección Facultativa de Montes

CUARTA REGIÓN

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos de esta provincia, dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1917 á 1918.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de 500 pesetas y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la citada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no

admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro de un plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de resultados ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero, Jefe de la Región, libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil, (y) hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero, Jefe de la Región, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilidad de la 4.^a Región, lo correspondiente á las indemniza-

ciones que devengue el personal del ramo, por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª Las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará á conocer, á la vez que éste en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos á quienes representan.

8.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga la entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los

tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos árboles de cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con el que fueron señalados, considerándolos, por lo tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no prueben que han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrá separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcaje en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero de la Región. A dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

12.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

13.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

14.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento cualesquiera que fueran las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y quedando sujeto el rematante á

lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

15.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á doscientos metros alrededor si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

17.ª El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

18.ª El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente, para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero, Jefe de la Región.

19.ª En el caso de incendio en el monte el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

20.ª Si el contrato se anulara ó impidiera por actos de la administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

21.ª La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó Sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

22.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte, así como verificar las operaciones de carboneo dentro del mismo.

23.ª El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero, Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

24.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección General de Propiedades é Impuestos que no se hallan comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda ó Jefatura de la Región á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediatamente á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

25.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

**

RELACIÓN de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	METROS CÚBICOS	ESPECIE	TASACIÓN Pesetas	FECHA DE LAS SUBASTAS		
						DÍA	MES	HORA
Anguciana	El Soto	Anguciana	51	Chopo	1020	30	Noviembre	11
Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	37	Roble	500	30	Id.	12
Cirueña	La Dehesa	Cirueña	33	Id.	400	30	Id.	11
Idem	El Rebollar	Ciriñuela	118	Id.	2100	30	Id.	12
Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	48	Id.	624	30	Id.	11
Manjarrés	El Soto	Manjarrés	40	Id.	800	30	Id.	10
Fonzaleche	Valderrata y Valdeperro	Fonzaleche	114	Id.	1368	30	Id.	11
Villaverde de Rioja	Dehesa boyal	Villaverde de Rioja	269	Id.	3500	30	Id.	11

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño.

RECTIFICACIÓN

1094

Habiéndose cometido diversas erratas al insertar en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 1.º y 6 del actual, los Repartimientos generales de los cupos de las contribuciones *rústica y pecuaria y urbana*, se publican á continuación dos estados en que se comprenden las verdaderas cantidades que corresponden á los Ayuntamientos á los que tales erratas afectaban, y á las que deberán atenerse los señores Alcaldes y Secretarios al confeccionar los respectivos Repartos para el próximo año de 1918.

ESTADO demostrativo de las cantidades con que deben figurar los Ayuntamientos que se detallan en el repartimiento general de Rústica y Pecuaria amillarada, publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º del actual.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS		SUMA las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo
	Rústica y Cecenia.	Pecuaria	TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	RECARGO 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Recargo á determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMA		
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Azofra.	37436	1100	38536	6155 61	984 90	7140 51	11 67	7152 18	7152 18	
Brieva.	20028	3558	23586	3767 54	602 81	4370 35	7 13	4377 48	4377 48	
Cordován.	16680	798	17478	2791 87	446 70	3238 57	5 27	3243 84	3243 84	
Jubera.	68157 05	5373	73530 05	13761 87	2201 90	15963 77	22 32	15986 09	15986 09	
Lumbreras.	12805	17419	30224	4827 88	772 46	5600 34	9 14	5609 48	5609 48	
Muro de Aguas.	20739	5512	26251	4913 14	786 10	5699 24	7 96	5707 20	5707 20	
Pazuengos.	7949	4720	12669	2371 13	379 39	2750 52	3 85	2754 37	2754 37	
Santa Eulalia.	10320	594	10914	2042 66	326 84	2369 50	3 32	2372 82	2372 82	
Santurde.	20578	4230	24808	4643 06	742 90	5385 96	7 54	5393 50	5393 50	
San Torcuato.	17735	1116	18851	3528 15	564 51	4092 66	5 73	4098 39	4098 39	
San Vicente.	121927	4957	126884	23747 61	3799 63	27547 24	38 53	27585 77	27585 77	
Tirgo.	65417	280	65697	10494 21	1679 08	12173 29	19 91	12193 20	12193 20	
Villamediana.	75202	5844	81046	15168 56	2426 98	17595 54	24 61	17620 15	17620 15	
Zarzosa.	7646	4317	11963	2238 99	358 25	2597 24	3 64	2600 88	2600 88	
SUMA TOTAL.	502619 05	59818	562437	100452 28	16072 45	116524 73	170 62	116695 35	116695 35	

Logroño, 10 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

ESTADO demostrativo de las cantidades con que deben figurar los Ayuntamientos que se detallan en el repartimiento general por Urbana amillarada, publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 6 del actual.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				SUMA	AUMENTOS	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo
	RIQUEZA base del repartimiento	CUPO de contribución para el Tesoro, con el premio de cobranza	RECARGO 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	RECARGO adicional de 7.50 por 100			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Azofra.	2568	525 57	84 09	39 42	649 08		649 08
Autol.	41608	8515 50	1362 48	638 67	10516 65		10516 65
Briones.	56744	11613 23	1858 12	871	14342 35		14342 35
Calahorra.	121870	24941 92	3990 71	1870 65	30803 28		30803 28
Foncea.	6669	1364 88	218 38	102 37	1685 63		1685 63
Montalbo en Cameros.	494	101 10	16 18	7 58	124 86		124 86
Nájera.	50277	10289 69	1646 35	771 73	12707 77		12707 77
Viniegra de Abajo.	3321	679 68	108 75	50 98	839 41		839 41
TOTAL.	283551	58031 57	9285 06	4352 40	71669 03		71669 03

Logroño, 10 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

1134

Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos municipales

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos

que á continuación se expresan, á lo dispuesto en el número 3.º artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que se verifican por el Estado, la provincia y el municipio, referente á la remisión á esta Oficina de una certificación que acre-

dite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante los 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual, cuyos servicios debieron haberse efectuado en los plazos señalados en dicho artículo ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó

el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta circular en este periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta centi-

mos por cada trimestre, con la que quedan conminados.

PUEBLOS

TRIMESTRES

- Abalos, 1.º, 2.º y 3.º
- Agoncillo, 3.º
- Aguilar del Río Alhama, 3.º
- Albelda de Iregua, 1.º, 2.º y 3.º
- Alberite, 3.º
- Alcanadre, 1.º, 2.º y 3.º
- Aldeanueva de Ebro, 3.º
- Alesanco, 3.º
- Alesón, 3.º
- Alfaro, 3.º
- Almarza de Cameros, 2.º y 3.º
- Anguciana, 3.º
- Anguiano, 1.º, 2.º y 3.º
- Arenzana de Abajo, 3.º
- Arenzana de Arriba, 3.º
- Arnedillo, 3.º
- Ausejo, 3.º
- Autol, 1.º y 3.º
- Azofra, 1.º, 2.º y 3.º
- Badarán, 3.º
- Bañares, 1.º, 2.º y 3.º
- Baños de Rioja, 2.º y 3.º
- Baños de Río Tobía, 1.º, 2.º y 3.º
- Bergasa, 3.º
- Bezares, 3.º
- Bobadilla, 2.º y 3.º
- Brieva de Cameros, 3.º
- Briones, 3.º
- Briñas, 3.º
- Cabezón de Cameros, 3.º
- Calahorra, 1.º, 2.º y 3.º
- Camprovín, 1.º, 2.º y 3.º
- Canales de la Sierra, 1.º, 2.º y 3.º
- Canillas de Río Tuerto, 2.º y 3.º
- Cañas, 2.º y 3.º
- Carbonera, 3.º
- Cárdenas, 1.º, 2.º y 3.º
- Castañares de Rioja, 3.º
- Castroviejo, 3.º
- Cellorigo, 3.º
- Cenicero, 1.º, 2.º y 3.º
- Cidamón, 1.º, 2.º y 3.º
- Cihuri, 1.º, 2.º y 3.º
- Cornago, 3.º
- Corporales, 3.º
- Cuzcurrita, 1.º, 2.º y 3.º
- Darooca de Rioja, 3.º
- Ezcaray, 3.º
- Foncea, 3.º
- Fonzaleche, 1.º, 2.º y 3.º
- Fuenmayor, 3.º
- Galbarruli, 3.º
- Gallinero de Cameros, 2.º y 3.º
- Gimileo, 1.º, 2.º y 3.º
- Grávalos, 3.º
- Haro, 3.º
- Hervías, 1.º, 2.º y 3.º
- Herramélluri, 1.º, 2.º y 3.º
- Hormilla, 1.º, 2.º y 3.º
- Hormilleja, 1.º, 2.º y 3.º
- Hornillos de Cameros, 3.º
- Hornos de Moncalvillo, 3.º
- Igea, 2.º y 3.º
- Jalón de Cameros, 3.º
- Lagunilla del Jubera, 1.º, 2.º y 3.º
- Lardero, 1.º, 2.º y 3.º
- Larriba, 3.º
- Ledesma de la Cogolla, 1.º, 2.º y 3.º
- Leiva, 3.º
- Leza de Río Leza, 1.º, 2.º y 3.º
- Manjarrés, 1.º, 2.º y 3.º
- Matute, 1.º, 2.º y 3.º
- Medrano, 3.º
- Montalbo, 2.º y 3.º
- Munilla, 1.º, 2.º y 3.º
- Murillo de Río Leza, 2.º y 3.º
- Nalda, 3.º
- Navajún, 3.º
- Nieva, 3.º
- Ocón, 2.º y 3.º
- Ojacastro, 1.º, 2.º y 3.º
- Pazuengos, 3.º
- Pedroso, 3.º

PUEBLOS

TRIMESTRES

- Quel, 1.º, 2.º y 3.º
- Ribaflecha, 3.º
- Rincón de Soto, 3.º
- Robres del Castillo, 3.º
- Rodezno, 1.º, 2.º y 3.º
- Sajazarra, 3.º
- San Asensio, 3.º
- San Millán de la Cogolla, 1.º, 2.º y 3.º
- San Millán de Yécora, 1.º, 2.º y 3.º
- San Román de Cameros, 3.º
- San Torcuato, 1.º, 2.º y 3.º
- Santurde, 1.º, 2.º y 3.º
- Santa Coloma, 3.º
- Santa (La), 3.º
- Santo Domingo, 3.º
- Sojuela, 3.º
- Sorzano, 3.º
- Tirgo, 1.º, 2.º y 3.º
- Tormantos, 3.º
- Torrealla sobre Alesanco, 3.º
- Torremontalbo, 3.º
- Torrealla en Cameros, 3.º
- Tobia, 1.º, 2.º y 3.º
- Trevijano, 3.º
- Tricio, 1.º, 2.º y 3.º
- Tudelilla, 1.º, 2.º y 3.º
- Uruñuela, 3.º
- Valdemadera, 3.º
- Ventosa, 2.º y 3.º
- Ventrosa, 1.º, 2.º y 3.º
- Villalba de Rioja, 3.º
- Villalobar, 1.º y 3.º
- Villamediana de Iregua, 1.º, 2.º y 3.º
- Villar de Arnedo, 1.º, 2.º y 3.º
- Villar de Torre, 3.º
- Villarejo, 3.º
- Villarta Quintana, 1.º, 2.º y 3.º
- Villarroya, 1.º, 2.º y 3.º
- Villaverde de Rioja, 2.º y 3.º
- Villavelayo, 1.º, 2.º y 3.º
- Viniestra de Abajo, 3.º
- Zarzosa, 3.º
- Zarratón de Rioja, 3.º
- Zenzano, 1.º, 2.º y 3.º
- Zorraquín, 3.º

Logroño, 13 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., J. Blanco Villanueva.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

1209

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en circular de 3 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1918 el cupón número 65 de los Títulos del 4 por ciento interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de la Deuda de igual renta, el cupón número 34 de los Títulos del 4 por ciento amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 106 de la Deuda al 4 por ciento exterior, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas interior, exterior y amortizable y las inscripciones del 4 por ciento de Corporaciones civiles,

Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 20 de Noviembre de 1917.—El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE BERGASA

913

Don Luis González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bergasa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 5.863'09 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, á excepción del recargo sobre cédulas personales y arbitrios de pesas y medidas, por considerarse cantidades insignificantes estas partidas.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.863'09 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por cada kilogramo de paja y patatas y dos céntimos por kilogramo de leña, que desde luego señala la Corporación,

sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 443.155 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.863'09 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Lucas Ruiz.—Pedro Eguizábal.—Juan Bretón.—Guillermo Bretón.—Félix Eguizábal.—Pedro Marzo.—Andrés Argáiz.—Miguel Eguizábal.—Florentino Argáiz.—Luis Bretón.—Luis González.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bergasa á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas Ruiz.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se consumen de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidades Pesetas		PRODUCTO anual calculado Pesetas
				1.º	2.º	
Paja..	Kilogramo	200000	05	01	2000	
Leña..	Id.	143154	10	02	2863 08	
Patatas..	Id.	100001	06	01	1000 01	
TOTALES..						5863 09

Bergasa, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Lucas Ruiz.—El Secretario, Luis González.

Ayuntamiento Constitucional DE AUSEJO

849

Don Dionisio Fernández González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ausejo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 5.020'76 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.020'76 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de quince céntimos por cada cien kilogramos de paja y leña y el de seis céntimos por cada once y medio kilogramos de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 43 646 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 5 020'76 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la

de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Gumersindo Pérez.—Juan Sáenz.—Antonio Solano.—Ciriaco Aguado.—Pedro Gil.—Martín Remeo.—Francisco Tejada.—Juan F. Rubio.—Liborio Medel.—Clemente Díez.—Los Vocales Gregorio Pérez y Angel Flaño no firman por no saber, de lo cual certifico.—El Secretario, Dionisio Fernández.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ausejo á quince de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Dionisio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Gumersindo Pérez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja..	100 kilgs.	1333	3 75	15	1999 95
Leña..	Id.	13356	3 75	15	2003 40
Patatas..	11 y 1/2 id.	16957	1 50	06	1017 41
TOTALES..		43646			5020 76

Ausejo, 15 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Gumersindo Pérez.—El Secretario, Dionisio Fernández.

Ayuntamiento de Ocón

816

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que debe regir en el próximo año de 1918, se hace saber que el expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, contados desde la fecha del BOLETÍN en que aparezca el siguiente anuncio, cuya tarifa es como sigue:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO de la unidad Pesetas	ARBITRIO acordado			NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado Pesetas
			Pts.	Cts.	Ms.		
Huevos..	Ciento	6 50	75			399	297 25
Queso..	Kilogramo	1 50	19			1150	217 50
Leche..	Litro	20	03			3842	115 25
Paja de cereales..	Kilogramo	03		550		387408	2130 74
Leña de todas clases.	Id.	01		200		1126650	2253 61
TOTALES..							5014 35

Ocón, 10 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Santos Aguado.

ESTOLLO 1063

Don Clemente Azofra Manzanares, Alcalde constitucional de Estollo.

Hace saber: Que confeccionados en un principio los repartimientos de contribución territorial, pecuaria y urbana, Matrícula industrial, Padrón de cédulas personales y reparto de consumos, que han de regir en el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en días y horas hábiles, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que pudiere convenirles, advirtiéndoles que aquéllas podrán hacerse desde el siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estollo, 4 de Noviembre de 1917.—Clemente Azofra.—P. S. M.: El Secretario, Juan Azofra.

SORZANO 1031

Terminado el Padrón de cédulas personales para el año venidero de 1918, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar si lo estiman procedente.

Sorzano, 3 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Nicasio Andrés.

ROBRES DEL CASTILLO 1068

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Robres del Castillo, 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Severino Martínez.

VINIEGRA DE ABAJO 1030

Formado el Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial para el año próximo de 1918, quedan ambos expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que sean oportunas.

Viniegra de Abajo, 1.º de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Guillermo Tornero.

ALDEANUEVA DE EBRO 1068

Terminada la Matrícula industrial de este término para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva de Ebro, 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde ejerciente, Justo del Río.

HERCE 1070

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal, los repartimientos del impuesto de Consumos y el de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, para los efectos de oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Herce, 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Justo Pascual.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Herce, 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Justo Pascual.

CLAVIJO

988

Terminado el Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial que han de servir de base para la cobranza de dichos impuestos en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Clavijo, 28 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Muro.

=====

ALESANCO

Terminada la Matrícula industrial de esta villa para el año 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinada y presentar contra ella las reclamaciones pertinentes.

Alesanco, 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Zantúa.

=====

BERGASA

1071

Los repartimientos de contribuciones rústica, pecuaria y urbana para 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados y formuladas las reclamaciones de los contribuyentes.

Bergasa, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Lucas Ruiz.

=====

SANTA EULALIA BAJERA

1026

Se hallan al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y los Padrones de cédulas personales para el año 1918, pudiendo los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia Bajera, 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Pérez.

=====

MURO DE AGUAS

1028

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1918 y Padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público por ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones conducentes.

Muro de Aguas, 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Víctor Rueda.

=====

CASALARREINA

1027

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año

de 1918, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Casalarreina, 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Celestino Llanos.

=====

VILLAMEDIANA

1029

Don Julián Sanromán Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que girados por la Junta municipal los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios para el presente año, quedan expuestos al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y presentar dentro de dicho plazo por escrito ó verbalmente el día del juicio de agravios cuantas reclamaciones crean justas, bien entendido, que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamediana de Iregua, 28 de Octubre de 1917.

=====

BADARÁN

1069

El Padrón y Matrícula industrial así como el Padrón de cédulas personales formados para el próximo año 1918, quedan expuestos al público por término de quince y ocho días, respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Badarán, 7 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Benito Olarte.

=====

ARNEDO

1061

Terminada la Matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones á que haya lugar.

Arnedo, 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, F. Muro.

=====

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Arnedo, 31 de Octubre de 1917.—El Alcalde, F. Muro.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1083

Formados los Padrones de cédulas personales y de carruajes

de lujo de este término municipal para el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Inocencio Apilánez.

=====

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 8 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Inocencio Apilánez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1185

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades civiles impuestas por la Audiencia provincial de Logroño al penado Dámaso Serrano de Pablo, de esta vecindad, en causa que por este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego, se venderán en primera y pública subasta, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de dicho penado, radicantes en jurisdicción de esta ciudad.

Bienes inmuebles

1.ª Una viña en el término de las Planas, de esta jurisdicción, de cabida veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte, Emilio Fernández Velilla; Sur, sendero; Este y Oeste, barranco; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra viña de tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas en el mismo término; que linda al Norte, con la viuda de Marcelo Roldán; Sur, Cipriano Garrido; Este y Oeste, barranco; tasada en diez pesetas.

3.ª Una heredad con dieciseis olivos en Mageco, de cabida diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Jerónimo Garranzo; Sur, Pedro Ramírez; Este Manuel María Pascual, y Oeste, Hilario Solana; tasada en sesenta pesetas.

Advertencias

1.ª Dicha subasta tendrá lugar el día quince del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, que es el que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª No existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Arnedo á quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Diciembre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Noviembre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL